JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., trece de enero de dos mil veintitrés.

1. En atención a la solicitud visible en el PDF009, REQUIÉRASE a la parte interesada para que en el término de cinco (5) días, proceda allegar copia del radicado y/o acuse de recibido, del documento dirigido a la Notaría 75 del Círculo de Bogotá D.C.

Con todo, se ordena OFICIAR a la notaría en mención para que en el evento de encontrarse en trámite la sucesión intestada de JAIME MARTÍN RUIZ LEAL, proceda a suspenderla, de conformidad con lo previsto en el artículo 522 del C.G.P., que establece: *"(…). Si el juez tiene conocimiento de que el mismo proceso de sucesión se adelanta ante notario, le oficiará a este para que suspenda el trámite".*

1.1. Asimismo, previo a oficiar a las entidades financieras REQUIÉRASE a la parte interesada para que en el término de cinco (5) días, proceda allegar copia de las peticiones presentadas ante dichas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., *"Son deberes de las partes y sus apoderados: (…). 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. (…)",* en concordancia con el artículo 173 ídem, que señala: *"(…). El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (…)".*

1.2. En atención a la solicitud visible en el numeral 2 del PDF009, se advierte que por el momento el Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento, como quiera que a la fecha no se ha nombra albacea de la herencia y no se ha notificado a la totalidad de herederos dentro del presente asunto.

2. Teniendo en cuenta el registro civil de nacimiento visible en el PDF010, previo a reconocer a la señora CLAUDIA LILIANA RUIZ MÁRQUEZ como heredera del causante, REQUIÉRASE para que en el término de veinte (20) días, manifieste por intermedio de apoderado judicial si acepta o repudia la herencia, advirtiéndole que, en caso de no hacer manifestación expresa se entenderá que repudia la herencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 492 del C.G.P., en

concordancia con el artículo 1290 del C.C. COMUNÍQUESE por secretaría por el medio más expedito, dejando las constancias a que haya lugar.

3. REQUIÉRASE a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que en el término de ocho (8) días, proceda a informar el trámite dado al oficio No. 01511 de 26 de agosto de 2020, que fuera radicado el 14 de diciembre de la misma anualidad con el No. 2020136451.

4. De otra parte, REQUIÉRASE a Secretaría para que realice en debida forma la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas y contabilice el respectivo término, toda vez que, se observa que en las publicaciones de 27/05/2021 y 20/08/2021 se incluyeron de manera errónea documentos que no pertenecen a este trámite, omitiendo incorporar y publicar el auto por el cual se declaró abierto el presente asunto de fecha 03 de diciembre de 2019.

Notifíquese.

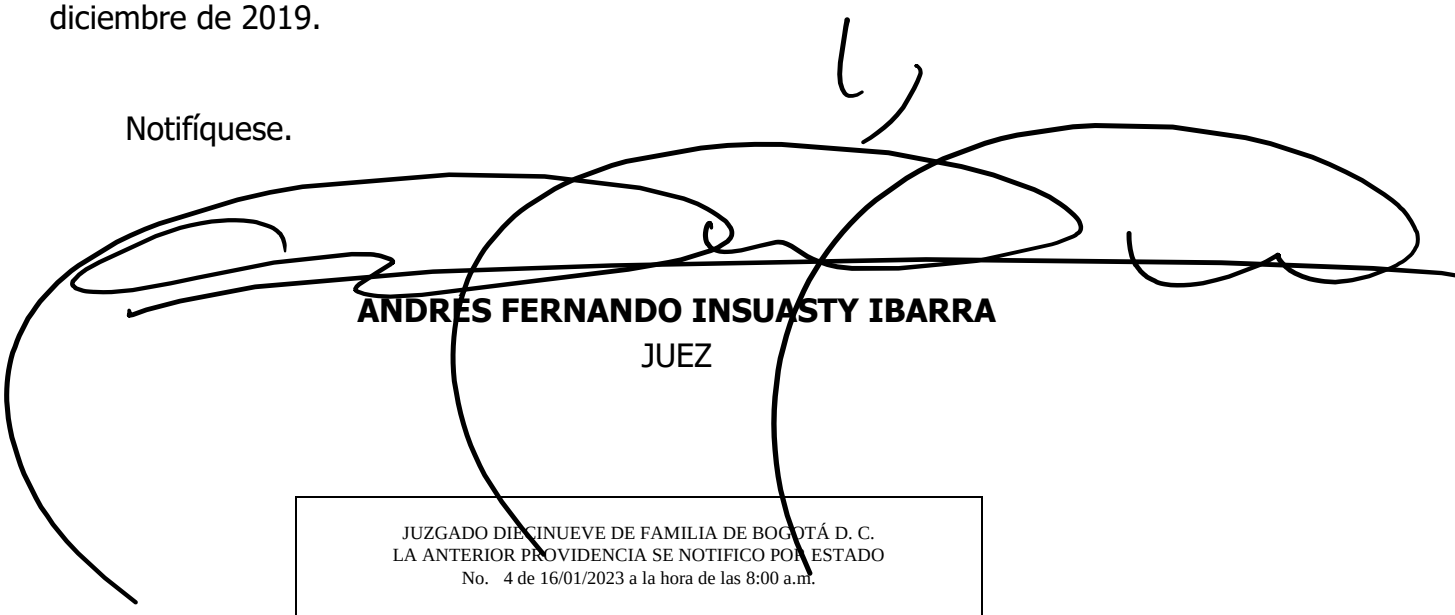

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 4 de 16/01/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

_____
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

C.S.B.

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc04519a03b7739c98a92068efb6e45a07309598edf2557270115f53bc9b087**

Documento generado en 13/01/2023 12:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica